



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 234.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”

-1-

Asunción, 29 de agosto de 2006

VISTO: La Ley 2459/04 “Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y,

CONSIDERANDO: **Que**, el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), es un proceso que demanda tiempo y suministro de información oficial, referente al estatus fitosanitario, que depende del país de origen del producto, lo que muchas veces se contrapone a los tiempos comerciales.

Que, la Resolución N° 1105/04 “*Por la cual se establecen los nuevos lineamientos técnicos y principios para elaborar los análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, para la importación de productos y subproductos de origen vegetal de países o regiones donde existen plagas de importancia cuarentenaria*”, exige la realización de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para plagas cuarentenarias.

Que, existen plagas forestales exóticas, cuyo ingreso al país puede provocar graves daños a la economía nacional y que los ARP’s para madera, realizados por el Dpto. de Cuarentena Vegetal, han llevado en todos los casos al establecimiento de las mismas medidas de mitigación del riesgo.

Que, el Artículo N° 9 de la Ley 2459/04, de las funciones del SENAVE, inc. c) “*establecer reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio, por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados sin excepción*”.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, ha elevado a la Dirección General Técnica, la propuesta del Departamento de Cuarentena Vegetal, consideraciones y fundamentación técnica para la promulgación de una Resolución y establecer un Régimen de Excepción la Resolución N° 1105/04 para la internación de maderas procesadas y semiprocadas al país.



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 234.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”

-2-

Que, la adecuada aplicación de las medidas fitosanitarias, es con el propósito de proteger el patrimonio fitosanitario nacional agro- forestal y no deberá representar barreras al comercio.

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF N° 1 “*Principios de Cuarentena Fitosanitaria en relación con el Comercio Internacional*”; establece los principios y conceptos operativos, conforme a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Que, es objetivo del SENAVE, desarrollar medidas de exclusión y prevención para minimizar el riesgo de ingreso al país de plagas exóticas y facilitar el comercio de estos productos.

Que, la Asesoría Jurídica, según Dictamen N° 106, se expide favorablemente.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE

Artículo 1°.- APRUÉBASE UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04 PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 2°.- El RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, consistirá en:

2.1. Verificar en forma conjunta en el país de origen, entre la ONPF del país exportador y el SENAVE



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCION N° 234.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04, PARA LA INTERNACIÓN DE MADERAS PROCESADAS Y MADERAS SEMIPROCESADAS AL TERRITORIO NACIONAL”

-3-

2.2. El SENAVE remitirá oficialmente, Informe Final y los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos a ser cumplidos, una vez concluida la verificación y analizada las resultas a la ONPF del país exportador.

2.3. La ONPF del país exportador, deberá manifestar oficialmente la *No Objeción* a los Requisitos Fitosanitarios generales establecidos y la posterior a este tramite se emitirá a la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) correspondiente, autorizando su ingreso al territorio nacional.

Artículo 3°.- Para acogerse al **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 1105/04**, el interesado manifestar su solicitud por Nota.

Artículo 4°.- Todos los costos que demanden acogerse al **RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**, correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Protección Vegetal la implementación correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplida archívese.

FDO: .ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE. A
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. OSCAR R. BENEGAS O.
Secretaria General